



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0167-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 28/03/2017	Hora: 11:41:31.2... Folios: 1

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN CUMPLIDOS UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante informe de concesión de aguas superficiales es con radicado No. 133-0363 del 11 del mes de octubre del año 2017, se recomendó requerir a los señores **HEBERTO CARDONA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.616.223, **RUBÉN DARÍO CARDONA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.28.672, y **JUAN DE JESÚS LÓPEZ MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.105, para que tramitaran la concesión de aguas superficiales para sus predios ubicados en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonson.

Que por medio del auto No. 133-0270 del 28 de junio del 2012, se declaró cumplido el requerimiento, únicamente para el señor **JUAN DE JESÚS LÓPEZ MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.105, sin tener en cuenta el cumplimiento realizado a los demás usuarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985133-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAN CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS hechos a los señores **HEBERTO CARDONA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.616.223, **RUBÉN DARÍO CARDONA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.28.672, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO: la presente no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto de concesión de aguas Resolución No.133-0032 del 2 de marzo del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **HEBERTO CARDONA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.616.223, **RUBÉN DARÍO CARDONA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.28.672, y **JUAN DE JESÚS LÓPEZ MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.105, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR CROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.02.10728
Asunto: requerimientos
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 23-03-2017
Elaboro: Jonathan E